



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. es una sociedad portuaria, identificada con NIT 900.188.593-8, debidamente constituida bajo las normas de Colombia, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá y representada legalmente por Alejandro Costa Posada, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.180.845.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

7. Que el 8 de enero de 2021, el Departamento de Antioquia celebró con la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – PBCU, el **Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones**, mediante el cual el Departamento, en su calidad de Arrendador, entregó el uso y goce del predio identificado como Futuro Predio Puerto Nueva Colonia, con folio de matrícula inmobiliaria **034-69827**, ubicado en el municipio de Turbo, Antioquia, modificado mediante Otrosí No. 01 del 24 de enero de 2022.
8. Que la Cláusula Segunda – *"Canon, Pago, Oportunidad y Sitio"* del Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones establece que PBCU, en calidad de Arrendatario, pagará al Departamento el canon en especie mediante la entrega y transferencia de una participación directa o indirecta en el accionariado de PBCU. El número de acciones a ser transferidas a favor del Departamento se determinó aplicando las siguientes premisas: (i) se reconocerá como canon anual el equivalente al 4,5% del avalúo comercial del inmueble al momento de su entrega al arrendatario; y (ii) las acciones a emitir o suscribir tendrán un valor determinado conforme al numeral 3 de la referida cláusula, teniendo en cuenta que como referencia de valoración del equity del proyecto, cada 1% de equity tiene un valor de USD \$2.674.000.
9. Que conforme a lo estipulado en el **Otrosí No. 1 del 24 de enero de 2022**, al Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones, en la *"Cláusula Tercera – Canon, Pago, Oportunidad y Sitio"*, se estableció que: *"El Arrendatario pagará al Arrendador el canon en especie, con la entrega y transferencia de una participación directa o indirecta en el accionariado de PBCU de manera tal que el Arrendador tenga una participación del 0.081% en PBCU, calculado después de que el 100% del capital requerido para financiar el Proyecto haya sido aportado por todos los accionistas de conformidad con el plan de financiamiento y los planes de construcción del Proyecto. Es de anotar que, al momento de la transferencia, sobre las acciones del vehículo que se reciba como participación indirecta en PBCU no debe recaer ningún tipo de gravamen o de prenda. Asimismo, se anota por las partes que sobre las acciones de PBCU que sean de propiedad del vehículo que se reciba como participación indirecta, solamente podrá recaer una prenda en favor de los financiadores del Proyecto a ser desarrollado por el Arrendatario, sin que puedan existir otros gravámenes o prendas adicionales. Así mismo, la entrega se hará de conformidad con los términos y condiciones de la financiación del proyecto portuario a ser desarrollado por el Arrendatario"*.
10. Que teniendo en cuenta lo anterior, el canon del Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones pactado en especie será pagado con la entrega de una participación accionaria indirecta en PBCU al Departamento, que se cumplirá con la entrega al Departamento del 100% de las acciones que la matriz de PBCU, denominada Puerto Antioquia Holding S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 901.266.326-6, debidamente constituida bajo las normas de Colombia, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá y representada legalmente por Alejandro Costa Posada, detenta en PUERTO ANTIOQUIA SPV III S.A.S., una sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 901.383.388-3, debidamente constituida bajo las normas de Colombia, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá y representada legalmente por Alejandro Costa Posada (PA SPV III), sociedad que al momento de efectuar el pago al Departamento será titular de la participación directa en el capital de PBCU objeto del pago del canon, conforme se establece en la Cláusula Segunda –

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Canon, Pago, Oportunidad y Sitio del Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones, modificada por el Otrosí No. 1 del 24 de enero de 2022.

11. Que para la correcta incorporación patrimonial, contable y jurídica de dichas acciones, se requiere que la Secretaría de Hacienda, como dependencia competente para la administración financiera y patrimonial del Departamento, reciba y protocolice los títulos accionarios derivados del Contrato de Arrendamiento y sus modificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

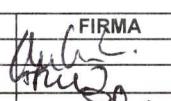
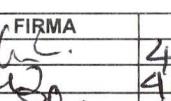
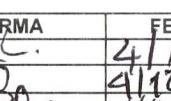
Artículo 1. Objeto. Delegar en la Señora, **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.862.628, en su calidad de Secretaria de Hacienda, la recepción de las acciones del capital de PUERTO ANTIOQUIA SPV III S.A.S y la suscripción de cualquier otro documento que sea requerido para la transferencia y entrega a favor del Departamento de dichas acciones, objeto del pago del canon, conforme al Contrato de Arrendamiento y Suscripción de Acciones del 8 de enero de 2021 y su Otrosí No. 1 del 24 de enero de 2022 con Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		4/12/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		4/12/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		4/12/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			